

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 049/2017, presentada el cuatro de abril del año dos mil diecisiete, por el señor Elmer Giovanni Flores Fuentes, mediante la que requiere se le proporcione "1. Copia del o los acuerdos de Presidencia o del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en el cual se haga constar la decisión de no entregar la información relacionada en la REF. NUE-290-A-2016 (HF) en los términos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la resolución definitiva de fecha dieciséis de febrero del presente año, de pedir la revocatoria ante el IAIP o en su caso acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Se desea conocer el contenido del acuerdo y la votación de cada uno de los miembros que componen el Consejo Directivo. 2. Copia del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Banco, número CD-12 E/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Se desea conocer el contenido y la votación de cada uno de los miembros del Consejo en los puntos tratados en la reunión. 3. Copia del acuerdo de Presidencia o Consejo Directivo para la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte para representar al Banco en el proceso de acceso a la información REF. NUE-290-A-2016 (HF). 4. Copia de la oferta técnica y económica para la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte. 5. Copia del contrato entre el Banco Central de Reserva y el Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte, relacionada con los numerales anteriores", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.



Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico a Presidencia y al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de esta Institución.

En respuesta a lo anterior, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones remite archivos en pdf que contienen "Oferta técnica y financiera SC Corporate Consulting, S.A. DE C.V. y contrato celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y SC Corporate Consulting, S.A. de C.V."

No omito señalar, que en cuanto a este requerimiento de entregar copia de la oferta técnica y económica para la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte y copia del contrato entre el Banco Central de Reserva y el Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte, de la investigación interna realizada se puede afirmar que la contratación se ha realizado con una persona jurídica y no con una persona natural tal como lo afirma el peticionario, no obstante en aras de la transparencia y en aplicación del principio de máxima publicidad, es procedente proporcionar en versión pública la información solicitada sobre este particular.

Respecto a los requerimientos enviados a la Presidencia relativos a: **1. Copia del o los acuerdos de Presidencia o del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en el cual se haga constar la decisión de no entregar la información relacionada en la REF. NUE-290-A-2016 (HF) en los términos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la resolución definitiva de fecha dieciséis de febrero del presente año, de pedir la revocatoria ante el IAIP o en su caso acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Se desea conocer el contenido del acuerdo y la votación de cada uno de los miembros que componen el Consejo Directivo. 2. Copia del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Banco, número CD-12 E/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Se desea conocer el contenido y la votación de cada uno de los miembros del Consejo en los puntos tratados en la reunión. 3. Copia del acuerdo de Presidencia o Consejo Directivo para la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte para representar al Banco en el proceso de acceso a la información REF. NUE-290-A-2016 (HF), la Secretaria Directora del Consejo Directivo del Banco Central, informa que:**

La información solicitada está relacionada con un proceso seguido ante el Instituto de Acceso a la Información, en adelante IAIP, Ref. NUE-290-A-2016 relativa al acceso a la información sobre el resguardo y custodia de las especies monetarias "colones", el cual forma parte de un procedimiento administrativo que se ha judicializado ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En esta solicitud de acceso a la información, el peticionario requiere se le entreguen resoluciones del Consejo Directivo del Banco Central que forman parte de diferentes acciones implementadas por el Banco Central para procurar el resguardo y custodia de los Colones, y que por ende están vinculadas directamente a un proceso administrativo que se ha judicializado y que se encuentra en curso.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

En consecuencia, se cumple con el requisito de legalidad contemplado en el Artículo 19 literal g) LAIP, por el cual revelarlo implicaría que se estaría poniendo en riesgo la estrategia del Banco Central en un proceso administrativo, que insisto, a la fecha se ha judicializado y que forma parte integrante de las medidas de custodia y conservación de los colones seguidas por el Banco Central.

Adicionalmente, la reserva de información va encaminada a proteger adecuadamente la estrategia de actuación legal del Banco Central en aras de procurar la protección de otros bienes jurídicos que podrían ponerse en riesgo, como son el patrimonio del Banco Central y por ende de Estado, el Sistema de Seguridad del Banco y la vida de los empleados que se encuentran directamente encargados de las operaciones de custodia y resguardo de las especies monetarias, por lo que dichas resoluciones forman parte del proceso deliberativo que ha llevado al Banco Central a tomar las decisiones en aras de proteger adecuadamente la información.

Finalmente, en cuanto a la temporalidad y de conformidad con la Declaratoria de Reserva No. DJ-01/2017, el plazo de reserva de la información solicitada está directamente ligado al agotamiento de las vías administrativas y judiciales que pueden aplicarse al caso.

Por lo anteriormente expuesto la información solicitada es información reservada, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
2. Que en lo relativo a 1. **Copia del o los acuerdos de Presidencia o del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en el cual se haga constar la decisión de no entregar la información relacionada en la REF. NUE-290-A-2016 (HF) en los términos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la resolución definitiva de fecha dieciséis de febrero del presente año, de pedir la revocatoria ante el IAIP o en su caso acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Se desea conocer el contenido del acuerdo y la votación de cada uno de los miembros que componen el Consejo Directivo.** 2. **Copia del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Banco, número CD-12 E/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Se desea conocer el contenido y la votación de cada uno de los miembros del Consejo en los puntos tratados en la reunión.** 3. **Copia del acuerdo de Presidencia o Consejo Directivo para la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte para representar al Banco en el proceso de acceso a la información REF. NUE-290-A-2016 (HF), la suscrita revisó el Índice de Información Reservada de este ente obligado en el cual consta que sobre el particular, existe un acto administrativo de reserva de información por**



resoluciones de fechas veinte y veintisiete de febrero, seis, trece y veintiuno de marzo todas del año dos mil diecisiete, mediante la cual se reservó con base a las excepciones contempladas en el Artículo 19 literal g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, **“Documentación consistente en: Declaraciones, notas, memorándums, reportes, opiniones, sesiones, resoluciones de Consejo Directivo, instrucciones administrativas o, en general, cualquier documento sobre la protección y resguardo de especies monetarias en custodia del BCR emitidas por cualquier servidor público de este ente obligado, o del personal contratado por servicios profesionales a tales efectos, relativas a la estrategias en procedimientos administrativos o judiciales en curso”**. Dicha información se ha declarado reservada mientras no se agoten las vías administrativas y judiciales que pueden aplicarse al caso.

Desde esa perspectiva, debe transcribirse literalmente en su motivación el acto administrativo de reserva de información:

“Los Artículos 36, 37, 40, 41 y 44 en relación con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, contemplan las facultades exclusivas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central, para el manejo de las especies monetarias “colones”, de lo cual se desprende que existe una obligación legal para el Banco Central de tomar las medidas adecuadas y necesarias para proteger su patrimonio, el cual por ser una entidad del Estado, en definitiva es patrimonio del Estado de El Salvador. Ello implica que una modalidad de protección sea la no divulgación del contenido de la cantidad de especies monetarias y, por ende, de los mecanismos de seguridad con los cuales se resguarda, así como de las estrategias implementadas para protegerlo.

En la situación actual, esta obligación legal del Banco Central se encuentra expuesta al escrutinio ciudadano de transparencia y acceso a la información.

Si bien es cierto que la publicidad de la información oficial es el principio general que rige en los Estados Democráticos contemporáneos es menester señalar que, con el fin de garantizar bienes jurídicos superiores tales como: la defensa, la seguridad nacional, el orden público o la intimidad personal, en la doctrina internacional se admiten restricciones y excepciones taxativas al principio de máxima publicidad, siempre y cuando éstas situaciones excepcionales se encuentren contempladas en una Ley nacional y superen el juicio de proporcionalidad frente a los bienes jurídicos tutelados.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante IAIP, en diferentes pronunciamientos administrativos ha señalado que en la reserva de información de los entes obligados, es preciso que concurren los principios de legalidad, razonabilidad y temporalidad.

En ese sentido el IAIP ha sostenido que el parámetro de legalidad consiste en que el ejercicio legítimo de la facultad para reservar información pública, debe enmarcarse dentro del ordenamiento legal vigente, a efecto de garantizar que los límites del ejercicio del derecho de



acceso estén dirigidos a la protección efectiva de otros derechos de idéntica o superior ponderación.

De ahí que, según el IAIP, para que concurra este requisito no basta la mera invocación de la causal en que se fundamenta la declaratoria de reserva, sino que también es indispensable acreditar que se cumplen con las condiciones necesarias para su aplicación. En otras palabras, que los hechos y circunstancias del caso se ajustan a lo previsto por la Ley.

En el presente caso, el Artículo 19 literal g) LAIP contempla como información reservada aquella que pudiere comprometer las estrategias o funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, lo cual encaja perfectamente en el caso de la información relativa a las “Declaraciones, notas, memorándums, reportes, opiniones, sesiones, Resoluciones de Consejo Directivo, instrucciones administrativas o, en general, cualquier documento sobre la protección y resguardo de especies monetarias en custodia del Banco Central de Reserva emitidas por cualquier servidor público de este ente obligado, o del personal contratado por servicios profesionales a tales efectos”, ya que el procedimiento administrativo seguido ante el IAIP no se encuentra firme y aún se encuentra expedita la vía judicial para discutir el caso, por lo que es un procedimiento en curso.

En cuanto al principio de razonabilidad, el IAIP ha sostenido que es insuficiente que el ente obligado señale disposiciones legales que lo habiliten para denegar información por considerarla reservada, siendo necesario que razone y fundamente la adopción de esa limitación como una forma de eliminar la arbitrariedad de los funcionarios con potestad para denegarlos. De ello se deriva que, los fines de la reserva de la información deben ser adecuados a los bienes jurídicos que se pretenden tutelar.

En el presente caso, se considera que los presupuestos normativos de la causal de reserva establecida en el artículo 19 lit. g) LAIP relativa a que debe reservarse la información que comprometiére las estrategias estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, están vinculados al riesgo o aptitud efectiva de que la competencia conferida al Banco Central de resguardo y custodia de las especies monetarias “colones” se vuelva nugatoria, desmejorada o efectivamente irrealizable a los fines para los cuales se encomendó brindando el acceso a la información en comento.

De allí que la protección del bien jurídico tutelado en el supuesto de la desmejora de las estrategias y funciones estatales en curso, se encamina a proteger la regularidad de las actividades de manejo y custodia de especies monetarias que son intrínsecas a la naturaleza de Banco Central, en el cumplimiento de sus atribuciones y, particularmente, la legalidad de sus actuaciones. En ese orden de ideas, la confrontación de la ponderación se efectúa en virtud de la prevalencia del bien jurídico tutelado por el Banco Central con la reserva de la información, como es la seguridad y la vida del personal involucrado en la custodia y conservación de las especies monetarias ante un eventual hecho delictivo, cuyo riesgo se acentúa con la situación de inseguridad pública que se vive, frente al derecho de acceso a la información pública.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

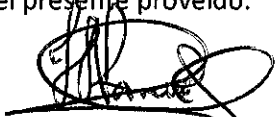
Es por ello que, ante las resoluciones emitidas por el IAIP en el procedimiento de apelación con referencia 290-A-2016, se vuelve necesario que El Banco Central ejecute procedimientos administrativos y judiciales, en el marco del ordenamiento jurídico vigente, a efecto de proteger tal información.

Finalmente, en relación al presupuesto de temporalidad, el IAIP ha sostenido que la declaratoria de información debe estar sujeta a un plazo definido, determinado o determinable. Lo anterior, a efecto de no generar incertidumbre en el plazo de la limitación en el derecho de acceso a la información pública, por lo que la información cuyo acceso se restringe con la reserva está directamente ligado al agotamiento de las vías administrativas y judiciales que pueden aplicarse al caso”.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 19, 30,64, 65, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:**

1. Deniéguese el acceso a la información relativa a **“1. Copia del o los acuerdos de Presidencia o del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva en el cual se haga constar la decisión de no entregar la información relacionada en la REF. NUE-290-A-2016 (HF) en los términos establecidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la resolución definitiva de fecha dieciséis de febrero del presente año, de pedir la revocatoria ante el IAIP o en su caso acudir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Se desea conocer el contenido del acuerdo y la votación de cada uno de los miembros que componen el Consejo Directivo. 2. Copia del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Banco, número CD-12 E/2017, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. Se desea conocer el contenido y la votación de cada uno de los miembros del Consejo en los puntos tratados en la reunión. 3. Copia del acuerdo de Presidencia o Consejo Directivo para la contratación de los servicios profesionales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte para representar al Banco en el proceso de acceso a la información REF. NUE-290-A-2016 (HF)”**, conforme a la clasificación de reserva preexistente.
2. Entregase al peticionario archivos en pdf que contienen versión pública de la información relativa a **“4. Copia de la oferta técnica y financiera SC Corporate Consulting, S.A. DE C.V. y 5. Copia del contrato celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y SC Corporate Consulting, S.A. de C.V.”**, omitiendo en estos documentos lo relativo a datos personales.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.




Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv